

Frangues concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses...	3.75 ptas.
	Seis id.	7.50
	Un año.....	15
Fuera de Soria	Tres meses...	4
	Seis id.	8
	Un año.....	16



SE SUSCRIBE En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 187.

Apertura y limpia de ríos y acequias.

Relación de los dueños de fincas que en los términos de este distrito municipal han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de ríos y acequias comprendidos en los mismos, la cual se remite al Sr. Gobernador civil, a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Nombres de los dueños y vecindad.

Término municipal de Gómara.

Aniceto Aguaron, Gómara; Felipe Algarabel, id.; Venancio Alvarez, id.; Basilio Andrés, id.; Andrés Angulo, id.; herederos de Jorge Bades, id.; Felix Bades, id.; Manuel Borobio, id.; Isabel Borobio, id.; herederos de Celedonio Borobio, id.; Estanislao Borobio, id.; Pedro Blasco, id.; Victorino Blasco, id.; Fructuoso Blasco, id.; Bonifacio Blasco, id.; León Calonge, id.; Maria Ana, id.; Higinia Calonge, id.; Juan Calvo, id.; Leandro Calvo, id.; Rufina Ciriano, id.; Maximino Delso, id.; Raimundo Diez, id.; y herederos de Victor Diez, id.

Ezequiel Dominguez, Gómara; herederos de Marcelino Garcés, id.; Cecilio Garcés, id.; Ciriaco Garcés, id.; Maria Garcés, id.; Alejandro Garcés, id.; Faustino Garcés, id.; Cirilo Garcia, id.; Aquilino Garcia, id.; León Garcia, id.; Paula Garcia, id.; Eduvigis Garcia, id.; Agueda Gómara, id.; Margarita Gómara, id.; Marela Gómara, id.; herederos de Juana Gómara, id.; herederos de Antonio Gómara, id.; Carlos Gómara, id.; Saturnino Gonzalez, id.; Gregorio Gonzalez, id.; Manuel Gonzalez, id.; Narcisca Gonzalez, id.; herederos de Eduvigis Gonzalez, id., y Leonardo Gonzalez, id.

Francisco Gonzalo, Gómara; Juan Gonzalo, id.; Manuel Gonzalo, id.; Prudencio Gonzalo, id.; herederos de Damazo Gonzalo, id.; Martin Gonzalo, id.; Daniel Jimenez, id.; Hermenegildo Haro, id.; herederos de Jenaro Hernández, id.; Agapito la Banda, id.; Manuel la Banda, id.; Santiago la Banda, id.; Gregorio Laguna, id.; Pedro Ledesma, id.; Julian Lorenzo, id.; Francisca la Banda, id.; Pedro Lorenzo, id.; Simón Lorenzo, id.; Jacinta Marco, id.; Melquiades Martinez, id.; Francisca Martinez, id.; herederos de Ezequiel Martinez, id.; Andres Martin, id., y Anselmo Medrano, id.

Andres Milla, Gómara; herederos de Pio Millán, id.; Bernabé Millán, id.; Pedro Millán, id.; Florentino Moñux, id.; herederos de Melitón Negro, id.; herederos de Basilio Orden, id.; herederos de Tomás Orden, id.; Romualdo Ortega, id.; Leoncio Perez, id.; Prudencio Postigo, id.; herederos de Victor Rello, id.; Justo Rodriguez, id.; herederos de Venancio Rodriguez, id.; Gregorio Romero, id.; Miguel Romero, id.; herederos de Cesáreo Salvador, id.; Ata-

nasio Sanz, id.; herederos de Pablo Sanz, id.; Pedro Sanz, id.; herederos de Juan Sanz, id.; Casto Sanz, id.; Eugenio Sanz, id., y Nicolas Solaesa, id.

Mariano Solaesa, Gómara; Felipe Soto, id.; Teodoro Tarancón, id.; Anselma Uriel, id.; Ciriaco Uriel, id.; Martín Uriel, id.; Marcelo Uriel, id.; Nicolas Uriel, id.; herederos de Pedro Uriel, id.; Rufo Uriel, id.; Santiago Uriel, id.; herederos de Mariano Vellosillo, id.; Gregorio Verde, id.; Angel Zapatero, id.; Lorenzo Zapatero, id.; Urbano Zapatero, id., y El Ayuntamiento, id.

Santiago Calonge, Aliud; Antonio Calonge, idem; Isabel del Hoyo, id.; Primo Gomez, id.; Mariano Borobio, Almenar; Angel Uriel, id.; Agapito Labanda, id.; Buena Ventura Gonzalo, id.; Angela la Cuesta, id.; Romana Jimenez, Buberós; Celedonio Jimenez, id.; Irene Garcés, id.; Paulino Borobio, id.; Deogracias Dominguez, id.; Victoriano Ortega, Cañamaque; Tomas Romero, Calatayud; Placida Lorente, Castillo de Tierra; Pascual Labanda, Ituro; Atanasio Labanda, id.; Gregorio Ortega, Ledesma, y Pablo Angulo, id.

Lázaro Calleja, Ledesma; Marcelino Muñoz, id.; Lope Milla, Madrid; Saturnino Muñoz, id.; Gabriela Martín, Navaleares; Manuel Martín, id.; Romualdo Borobio, Noviercas; Pablo Uriel, San Sebastian; Emilio de la Orden, Soria; Anselmo Tudela, id.; Vicente Labanda, id.; Casimiro Ramos, id.; Eloisa Olcina, id.; Manuel Labanda, id.; herederos de Enrique Calahorra, id.; herederos de Manuel Peña, id.; Cosme Gomez, id.; Estanislao Vallejo, Villaséa; Victorino Sanz, id., y Cándida Uriel, Zaragoza.

Término municipal de Paredesroyas.

Herederos de Andrés Angulo, Paredesroyas; herederos de Santiago Atienza, id.; Simón Cacho, id.; Eduardo Ciria, id.; Manuel Ciria, id.; herederos de Telesforo Delso, id.; Simón Dominguez, id.; Julian Gallardo, id.; Manuel Gallardo, id.; Gale Gallardo, id.; Cipriana Gallardo, id.; Castor Gallardo, id.; Emilia Garcia, id.; Fausta Jimeno, id.; Francisco Labanda, id.; herederos de Luciano Negredo, id.; Eusebio Negredo, id.; Justo Uriel, id.; Luis Ciria, Candilichera; Excmo. Sr. Marqués del Valdillo, Madrid; Ramón de la Orden, Soria; Guillermo Sanz, id.; Leonadia Bados, id.; Eugenio Díez, id.; Marcelino Liso, id.; Silvestre Salas, id.; José M.ª Fresneda, id., y José Liñán, id.

Término municipal de Torralba.

Cirilo Andrés, Torralba; Gumersindo Gar-

ela, id.; Manuel Garcia, id.; Marcos Garcia, id.; herederos de Maria Gómara, id.; Miguel Postigo, id.; herederos de Mariano Postigo, id.; Filomena Romero, id.; Esteban Sanz, id.; Isidro Uriel, id.; Tomas Maza, Buberós; Excmo. señor Conde de Giralde de Cifuentes, Madrid; Julian Lopez, Sauquillo de Boñices, Julian Jimeno, id.; Juan Bautista Alonso, Soria; Bonifacia Uriel, id.; Apolinar Vallejo, Tejado; Isidro Angulo, id.; Esteban Vallejo, id.; Mateo Vallejo, id.; Mariano Sancho, id.; Saturnino Martínez, Villanueva; herederos de Federico Sanz, id.; Miguel Garcia, Villar del Ala, y Maria Gómara, Zaraves.

Adición.

Se adiecionan los siguientes individuos que tienen obligación de dar desagüe al rio de Torralba por término de Tejado en una extensión de 370 metros y otros 380 metros en la acequia de Vegatillas madre, y son los siguientes:

Serafin Ortega, Pedro Vallejo, Isidro Angulo, Félix Martín, Matias Berque, Francisco Dominguez, Esteban Vallejo, Segundo Martínez, Mariano Dominguez, Calixto Garcia, Hilario Calonge y Maximo Dominguez; y el Ayuntamiento la limpia de la presa.

Y para que conste a los efectos expresados, se expide la presente en Gómara a cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Ricardo Alonso.—El Secretario, Atanasio Carraseo.

Se requiere por medio de la presente a todos los individuos que figuran en la precedente relación, para que hasta 1.º de Octubre próximo ejecuten las obras indicadas; apercibiéndoles, que de no hacerlo quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Soria 18 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En tanto no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, los Ayuntamientos podrán adoptar los acuerdos que, conforme al Decreto-ley de 8 de Marzo último, exijan «referendum», en sesión ordinaria o extraordinaria de la Corporación plena.

Para que tales acuerdos sean valederos habrán de reunir el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversos industriales solicitando ampliación del plazo concedido por la Real orden de 28 de Enero último, para la venta libre de encendedores:

Resultando que los expresados señores apoyan su petición en lo angustioso del plazo concedido por la citada Real orden, ya que, habiendo expirado el que se otorgó por la misma para que los comerciantes pudieran ceder sus existencias al Monopolio de cerillas, se verían en el caso, si no se accede a su demanda, de perder el valor de aquéllos, a lo que añaden que, habiendo pagado la contribución industrial por los meses de Abril, Mayo y Junio, si se les priva del ejercicio de su profesión durante uno de dichos meses se incurriría en una evidente falta de equidad:

Considerando que la Real orden a que se refiere la petición mencionada se dictó con objeto de fijar las normas procedentes para llevar a cabo el tránsito del sistema de tributación de encendedores que venía rigiendo al establecido por la ley de 26 de Julio de 1922, que incorporó aquellos aparatos al Monopolio de cerillas, y para ello y con objeto de evitar perjuicios a los comerciantes, se concedió un plazo de cuatro meses, que se extinguió bastante para que pudieran dar salida a sus existencias, y teniendo además en cuenta que hallándose en tramitación el expediente incoado para aprobar los tipos de encendedores que han de ser facilitados al Monopolio por la Compañía Arrendataria de fósforos, si no se hubiese concedido el plazo indicado se hubiera producido una falta de asistencia en el mercado, de los aparatos de referencia:

Considerando que el expediente de que se aca-

ba de hacer mérito no ha sido resuelto hasta el 18 del corriente, en que recayó Real orden aprobatoria de los modelos de encendedores presentados por la Compañía Arrendataria de fósforos y que como por la cláusula 18 del contrato celebrado por la mencionada autoridad con el Estado el suministro a la Hacienda empezará tres meses después de la fecha de la Real orden aprobatoria de los modelos, es evidente que el Monopolio no podría poner a la venta encendedores de estos modelos antes de los últimos días del próximo mes de Agosto o primeros de Septiembre; y

Considerando que los motivos expuestos comprueban en primer término que no existe perjuicio para el Monopolio en conceder la ampliación del plazo que se solicita, y en segundo lugar que debe evitarse la falta de equidad de que antes se ha hecho mérito, o sea la de haberse cobrado un impuesto por el ejercicio de una profesión que por otra parte se prohíbe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un nuevo plazo que terminará el 30 de Junio de 1924 para que los comerciantes a quienes se refiere la prevención 3.ª de la Real orden de 28 de Enero último puedan vender las existencias a que la misma hace referencia.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL.—Sr. Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

(Gaceta de 29 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

La Dirección general del Tesoro, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 15 del corriente mes, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, provincia de Huesca, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir

acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2'50 por 100 (Real orden de 8 de Mayo de 1924).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 90 501'16 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 181.002'32 pesetas, en otro caso (Certificación Tesorería 31 de Mayo de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona, además del casco y afueras de la capital, son los siguientes: Aguas, Albero Alto, Albero Bajo, Alcalá de Gurra, Alcalá del Obispo, Alerra, Almudébar, Angües, Aniés, Apiés, Arascués, Arbanié, Argavieso, Arguis, Ayerbe, Banariés, Banastas, Bandaliés, Barbriés, Barluenga, Bentué de Rasal, Bospén, Biscarrués, Blecua, Bolea, Callén, Casbás de Huesca, Castilsabás, Coscollano, Cuarte, Chinillas, Esquedas, Fañanas, Gurra de Gallego, Huesca, Ibieca, Igriés, Junzano, Labata, Laseasas, Lierta, Liesa, Loarre, Loperzano, Lupiñén, Monflorit, Morrano, Nocito, Navales, Nuevo, Ortila, Panzano, Piedramonera, Piracés, Plasencia, Pueyo de Pañanos, Quincena, Quinzano, Sabayés, Sangarren, Santa Eulalia la Mayor, Sarsamarcuello, Sara del Abadiado, Siero de Huesca, Sietamo, Sipán, Tabernas, Tardienta, Tién, Torralba, Torres de Montes, Velillas y Vicien.

Madrid 13 de Junio de 1924.—El Director general P. O., E. Elizalde.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Embún, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las

Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 5 por 100. (Real orden de 8 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de pesetas 20.490'09, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 40.980'19 pesetas en otro caso. (Certificación Tesorería 31 Mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Albena, Agüero, Aisa, Ausó, Anzaniego, Aguilúe, Ara, Aragués del Puerto, Arbués, Bailo, Berdún, Barnies, Buñes, Boian, Botaya, Embun, Ena, Esposa, Fago, Gésera, Hecho, Jabarreyra, Jasa, Javierregay, Javierrelate, Larnués, Lastre, Mojones, Martes, Novésa, Orna, Osia, Rasal, Riglos, Salinas de Jaca, Santa Cilia de Jaca, Santa Engracia, Serno, Sinues, Triste, Urdués y Villarreal.

Madrid, 13 de Junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Fraga, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o

auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3,25 por 100. (Real orden de 8 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 45.255'22 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 90.510'44 pesetas en otro caso. (Certificación Tesorería 31 Mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

A balate de Cinca, Aleolea de Cinca, Ballovar, Bellver, Binaced, Condosnos, Chalamera, Epiús, Fraga, Ontañena, Osso, Peñalba, Puyo de Santa Cruz, Torrente de Cinca, Valfarta, Valilla de Cinca y Zaidin.

Madrid, 13 de Junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 17 de Junio de 1924 —El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Por acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda, de 6 del actual, recaído en el expediente de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Veilla de Medina, Fuentelmonge y Terlengua, aprobando los trabajos realizados por el servicio del catastro, se advierte a los Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de registros fiscales, autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril último, y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Soria 18 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Circular.

Por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fecha 9 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 10, se ha dispuesto que la Direc-

ción general de Estadística se transforme en un organismo denominado «Sección de Estadística general», llamándose las oficinas provinciales que de ella dependían, «Secciones provinciales de Estadística» cuyo Jefe se denominará «Jefe provincial de Estadística.» Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y de población, y de las demás autoridades, organismos y entidades oficiales de la provincia, rogándoles tengan en cuenta el cambio de nombre del organismo y de la oficina provincial cuando hayan de dirigirse oficialmente; debiendo hacerles presente que la actual «Sección provincial de Estadística» tiene los mismos derechos, atribuciones y deberes que radicaban en las antiguas Jefaturas de Estadística.

Soria 20 de Junio de 1924.—El Jefe provincial de Estadística Juan Arjona.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79.) para proveer una vacante de Llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

Primero. Sargentos retirados procedentes de la Guardia civil.

Segundo. Sargentos retirados de los demás Cuerpos del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 1115 pesetas anuales, según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será de 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras presten servicio en

el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Sargentos.

El servicio que han de prestar, es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (O. L. núm. 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la trepa de Infantería, gorra en forma de kepi de visera recta, con las iniciales P. I. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación del presente en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 12 de Junio de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Velilla de San Esteban, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio

en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que por el Procurador D. Isidoro Santamaría García, en nombre y representación de D. Escolástico Sanz Fernández, mayor de edad, del comercio y vecino de Morón de Almazán, se ha promovido ante este Juzgado expediente, solicitando se declare al citado Escolástico, heredero de su hermano de doble vínculo D. Hermenegildo, fallecido en esta villa el día diez y nueve de Mayo último, el cual estaba casado en el acto del fallecimiento con D.ª Teresa Cuesta González, con la cual no ha tenido sucesión, siendo el causante natural de Estepa de San Juan, hijo de Escolástico y de Antonina, también fallecidos, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, que se llame por término de treinta días, a los que se crean con derecho a la herencia intestada del D. Hermenegildo Sanz Fernández, haciéndose saber además, que hasta la fecha solo se ha presentado en reclamación de la herencia D. Escolástico Sanz Fernández, hermano de D. Hermenegildo.

Dado en Almazán a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Adrian Moreno Cuesta.—P. S. M., Martín Santa María.

Juzgados municipales.

TARANQUENA

Por renuncia del que la venía desempeñando, en virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo segundo del artículo 230 del Estatuto municipal vigente, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, presenta-

rán sus instancias en este Juzgado, debidamente reintegradas, durante el expresado plazo.

Tarancueña 14 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Paulino Garcia.

PORTILLO DE SORIA

Por virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del artículo 230 del vigente Estatuto municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Portillo de Soria 11 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Feliciano Bartolomé.

BELTEJAR

Se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Beltejar 11 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Gregorio de Miguel.

MAZATERON.

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Mazaterón 10 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Emeterio Rubio.

BLOCONA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.º del artículo 230 del vigente Estatuto municipal, se anuncia referida plaza para su provisión en

propiedad, dotada con los derechos de arancel por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan los requisitos determinados en la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal durante el expresado plazo, transcurrido el mismo se proveerá.

Blocona 13 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Nicasio Lopez.

LA REVILLA

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días, en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

La Revilla 12 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Bernabé Soria.

Ayuntamientos.

SAN PEDRO MANRIQUE.

D. Julian San Miguel Sanchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el ejercicio de 1924-25, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas casas consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes, de diez a doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de tres mil quinientas noventa y ocho pesetas con cinco céntimos, a que asienden reunidos los derechos del Tesoro, y el recargo municipal de mil seiscientas noventa y siete pesetas con treinta céntimos.

Cubiertas los cupos, ya sea a todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas a la llana; pero una vez hecha proposición a todos los ramos, no podrán separarse,

ni, admitidas las proposiciones, tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas a reglamento, se dan aquí como reproducidas, y a ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que, para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con noventa céntimos, como garantía, a los efectos del art. 277, párrafo 7.º del reglamento; cantidad que será devuelta terminado el acto, a aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará a cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, o de lo que ésta resuelva; quedando obligado a prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en fianza personal que debidamente garantice su gestión.

San Pedro Manrique 18 de Junio de 1924.

—El Alcalde, Julian San Miguel Sanchez.

JARAY

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la suma de 3.869'31 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bien ante esta Alcaldía o ante el Jefe de la Sección de pósitos de la provincia, indistintamente.

Los solicitantes deberán sujetarse en las reglas de la circular de 30 de Enero de 1917.

Jaray 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Calonge.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los

contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Vellilla de Medina.	Peroniel.
Aldehuela de Agreda.	Rello.
La Perera.	Castilfrío.
La Muedra.	Fuentes de Agreda.
Momblona.	Uero.
Soliedra.	Santa Maria de Huerta.
Frechilla.	Nafria la Llana.
Pinilla del Campo.	Santa Maria las Hoyas.
Miñana.	Nograles.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efecto hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

Soto de San Esteban.	Fuente saz.
Valdemaluque.	Almarañ.

Anuncios particulares.

GUARDA DE PANES Y CAMPOS.—Se halla vacante la plaza de guarda particular para la custodia de las propiedades y panes de los vecinos de esta ciudad de Osma, que constituyen la Sociedad de labradores de la misma, con el sueldo anual de mil tres pesetas setenta y cinco céntimos, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes las dirigirán a D. Victoriano Puebla, Presidente de mencionada Sociedad, hasta el día treinta del actual.

Osma 19 de Junio de 1924.—El Presidente P. O., Cesáreo Aceña.

SORIA.—Imprenta provincial.